



**Oficio : 590/2024**

**Ordinario SES**

**Nº**

**ANT.** : a) Oficio N° 42.588, de 27 de junio de 2023, del Prosecretario (S) de la Cámara de Diputados; y, b) oficio Ordinario SSS N°1045/2024, de 18 de marzo de 2024, de la Subsecretaría de Servicios Sociales.

**MAT.** : Responde solicitud que indica, acompañando oficio.

**SANTIAGO, 28/03/2024**

**DE : JAVIERA ALEJANDRA TORO CÁCERES**  
**MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA**  
**GABINETE MINISTERIAL**

**A : PROSECRETARIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS**

Mediante el oficio de vuestra Corporación, señalado en la letra a) del Antecedente, el Honorable Diputado señor Gastón Von Mühlenbrock ha solicitado a esta secretaria ministerial que "(...) remita a esta Cámara un catastro sobre las personas que han resultado damnificadas, pues es de público conocimiento que el sistema frontal registrado durante (...) [junio de 2023] ha generado graves daños en infraestructura a lo largo de la zona central, siendo esencial tener claridad respecto a la situación actual, con el fin de que sea posible planificar las medidas a adoptar respecto de las personas que han perdido todos sus bienes".

Sobre el particular, y de conformidad al oficio de la Subsecretaría de Servicios Sociales, individualizado en la letra b) del Antecedente, pongo a disposición de Ud. la información recabada para conocimiento y fines.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



**JAVIERA ALEJANDRA TORO CÁCERES**  
**MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA**  
**GABINETE MINISTERIAL**



254188756

Para validar el documento debe ingresar el código de barra en el sitio web:  
<https://socialdocventanilla.ministeriodesarrollosocial.gob.cl>

JTC / nmp

**Distribución:**

GABINETE SUBSECRETARIA SERVICIOS SOCIALES

MARÍA ELISA PUIG - ASESORA GABINETE MINISTERIAL - GABINETE MINISTERIAL

FERNANDO CARVALLO - ENCARGADO DE LA UNIDAD LEGISLATIVA - UNIDAD LEGISLATIVA

Expediente N°: E69154/2023



254188756

Para validar el documento debe ingresar el código de barra en el sitio web:  
<https://socialdocventanilla.ministeriodesarrollosocial.gob.cl>



**Oficio** : 1045/2024

**Ordinario SSS**

**Nº**

**ANT.** : Oficio Nº 42.588, de 27 de junio de 2023, del Prosecretario (S) de la Cámara de Diputados.

**MAT.** : Informa sobre solicitud que indica.

**SANTIAGO, 18/03/2024**

**DE : FRANCISCA GALLEGOS JARA**  
**SUBSECRETARIA DE SERVICIOS SOCIALES**  
**GABINETE SUBSECRETARIA DE SERVICIOS SOCIALES**  
**A : JAVIERA ALEJANDRA TORO CÁCERES**  
**MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA**  
**GABINETE MINISTERIAL**

Por oficio del antecedente, y a pedido del H. Diputado Sr. Gastón Von Mühlenbrock Zamora, se solicitó al Ministerio de Desarrollo Social y Familia, remitir a la H. Cámara de Diputados “un catastro sobre las personas que han resultado damnificadas, pues es de público conocimiento que el sistema frontal registrado durante los últimos días ha generado graves daños en infraestructura y en los hogares de muchas personas a lo largo de la zona central, siendo esencial tener claridad sobre la situación actual con fin de que sea posible planificar las medidas a adoptar respecto de las personas que han perdido todos sus bienes”, vengo en exponer a usted lo siguiente.

En relación a la solicitud de las fichas FIBE de los beneficiarios, cabe señalar que conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley Nº 20.530 <<http://bcn.cl/1vizg>>, establece el siguiente deber de reserva y secreto para su personal: “El personal del Ministerio de Desarrollo Social y Familia deberá guardar reserva y secreto absolutos de la información que contenga datos personales de la cual tomen conocimiento en el cumplimiento de sus labores. Asimismo, deberá abstenerse de usar dicha información en beneficio propio o de terceros. Para efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 125 del Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda <<http://bcn.cl/1uvzy>>, se estimará que los hechos que configuren infracciones a este artículo vulneran gravemente el principio de probidad administrativa, sin perjuicio de las demás sanciones y responsabilidades que procedan.”. Al respecto, es importante mencionar que el inciso segundo del artículo 125 del mencionado Estatuto, establece que “La medida disciplinaria de destitución procederá sólo cuando los hechos constitutivos de la infracción vulneren gravemente el principio de probidad administrativa (...)”.

Por su parte, la ley Nº 19.628, Sobre Protección a la Vida Privada <<http://bcn.cl/1uv2v>>, define “datos personales” y “datos sensibles”, en los literales f) y g) del artículo 2º, en el siguiente sentido: “datos de carácter personal o datos personales”, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables”, y “datos sensibles”, “aquellos datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual”.



Para validar el documento debe ingresar el código de barra en el sitio web:  
<https://socialdocventanilla.ministeriodesarrollosocial.gob.cl>

Luego, la ley N° 19.628, al regular el tratamiento de los datos personales en los tres primeros incisos del artículo 4°, establece que “El tratamiento de los datos personales sólo puede efectuarse cuando esta ley u otras disposiciones legales lo autoricen o el titular consienta expresamente en ello. // La persona que autoriza debe ser debidamente informada respecto del propósito del almacenamiento de sus datos personales y su posible comunicación al público. // La autorización debe constar por escrito.”. En este sentido, el inciso primero del artículo 9° de la misma ley, dispone que “Los datos personales deben utilizarse sólo para los fines para los cuales hubieren sido recolectados, salvo que provengan o se hayan recolectado de *fuentes accesibles al público*.”. Es así, como, concordante con lo anterior, en el artículo 7° de la ley en comento, se establece que “Las personas que trabajan en el tratamiento de datos personales, tanto en organismos públicos como privados, están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, como asimismo sobre los demás datos y antecedentes relacionados con el banco de datos, obligación que no cesa por haber terminado sus actividades en ese campo.”, y luego, en el artículo 10, se dispone que “No pueden ser objeto de tratamiento los datos sensibles, salvo cuando la ley lo autorice, exista consentimiento del titular o sean datos necesarios para la determinación u otorgamiento de beneficios de salud que correspondan a sus titulares.”.

Precisado lo anterior, le comunico que no es posible entregar información nominada, toda vez que este órgano no tiene autorización para hacer entrega de dicha información, la que, además, se refiere a personas naturales identificadas, que accedieron voluntariamente a ingresar sus datos en el Sistema de Información Social en Emergencias, para los fines del mismo, y no otros. Por lo expuesto, corresponde aplicar las causales de secreto o reserva establecidos en los numerales 2 y 5 del artículo 21 de la Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la ley N° 20.530, esto es: “2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.”, y “5. Cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8° de la Constitución Política.”. Respecto a la procedencia de esta última causal, cabe señalar que el artículo 1° de las disposiciones transitorias de la Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, establece que “De acuerdo a la disposición cuarta transitoria de la Constitución Política, se entenderá que cumple con la exigencia de quórum calificado, los preceptos legales actualmente vigentes y dictados con anterioridad a la promulgación de la ley N°20.050, que establecen secreto o reserva respecto de determinados actos o documentos, por las causales que señala el artículo 8° de la Constitución Política.”. Así, atendido a que ley N°19.628 data del año 1999, cumpliría con la exigencia de quórum calificado en los términos ya señalados.

Sin perjuicio de lo anterior, cumpla con informar a usted, que con ocasión de la emergencia por sistema frontal ocurrida en el mes de junio de 2023, envió información correspondiente a la cantidad de hogares, personas y daños afectados, en la Región Metropolitana, O’Higgins, Maule, Ñuble y Biobío tal como se detalla:

Región	Personas	Hogares
Metropolitana	3.476	1.149
Libertador General Bernardo O’Higgins	13.663	5.055
Maule	9.242	3.608
Ñuble	3.746	1.426
Biobío	4.961	1.869

Región Metropolitana	Enseres				Total
	Vivienda	No	Poco	Medianament	



Para validar el documento debe ingresar el código de barra en el sitio web:  
<https://socialdocventanilla.ministeriodesarrollosocial.gob.cl>

	afectados	afectados	e afectados	afectados	
No afectada	100	16	1 a 9	1 a 9	<b>122</b>
Poco afectada	116	210	26	1 a 9	<b>355</b>
Medianamente afectada	51	90	234	23	<b>398</b>
Muy afectada	12	11	60	162	<b>245</b>
Destruida	0	0	0	29	<b>29</b>

R. Libertador Bernardo O'Higgins	Enseres				Total
	No afectados	Poco afectados	Medianamente afectados	Muy afectados	
Vivienda					
No afectada	304	79	40	30	<b>453</b>
Poco afectada	167	459	159	69	<b>854</b>
Medianamente afectada	66	156	919	302	<b>1.443</b>
Muy afectada	26	29	215	1.729	<b>1.999</b>
Destruida	0	1 a 9	1 a 9	296	<b>306</b>

Maule	Enseres				Total
	No afectados	Poco afectados	Medianamente afectados	Muy afectados	
Vivienda					
No afectada	108	53	15	12	<b>188</b>
Poco afectada	105	366	126	48	<b>645</b>
Medianamente afectada	73	153	754	282	<b>1.262</b>



2541856FF

Para validar el documento debe ingresar el código de barra en el sitio web:  
<https://socialdocventanilla.ministeriodesarrollosocial.gob.cl>

Muy afectada	15	24	147	1.048	<b>1.234</b>
Destruida	1 a 9	1 a 9	1 a 9	271	<b>279</b>

Ñuble	Enseres				Total
	No afectados	Poco afectados	Medianamente afectados	Muy afectados	
No afectada	32	22	1 a 9	10	<b>67</b>
Poco afectada	64	206	64	13	<b>347</b>
Medianamente afectada	45	76	326	67	<b>514</b>
Muy afectada	11	19	89	297	<b>416</b>
Destruida	1 a 9	1 a 9	1 a 9	78	<b>82</b>

Biobío	Enseres				Total
	No afectados	Poco afectados	Medianamente afectados	Muy afectados	
No afectada	99	45	23	30	<b>197</b>
Poco afectada	66	276	45	19	<b>406</b>
Medianamente afectada	35	85	472	105	<b>697</b>
Muy afectada	1 a 9	15	65	417	<b>504</b>
Destruida	0	0	1 a 9	62	<b>65</b>

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



2541856FF

Para validar el documento debe ingresar el código de barra en el sitio web:  
<https://socialdocventanilla.ministeriodesarrollosocial.gob.cl>



FRANCISCA GALLEGOS JARA  
SUBSECRETARIA DE SERVICIOS SOCIALES  
GABINETE SUBSECRETARIA DE SERVICIOS SOCIALES

FGJ / MGJ / SRG / EBP / RMC / BCA / PCP / sca

**Distribución:**

GABINETE MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA  
GABINETE SUBSECRETARIA DE SERVICIOS SOCIALES  
OFICINA DE PARTES

Expediente N°: E69154/2023



Para validar el documento debe ingresar el código de barra en el sitio web:  
<https://socialdocventanilla.ministeriodesarrollosocial.gob.cl>